

AVISO No 247

05 De Mayo De 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OMAR SAID BENITEZ ZAPATA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 2019– del 24 de abril de 2023**

Persona a notificar: **OMAR SAID BENITEZ ZAPATA**

Dirección del predio: **LA PAVONA MZ N CASA 22**

Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDRE MONTOYA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



PAULA ANDREA MONTOYA
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 05 Mayo de 2023

Señora:

OMAR SAID BENITEZ ZAPATA

Dirección: **LA PAVONA MZ N CASA 22**

Matrícula No. 30177

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 247- Resolución PQRDS 2019 del 24 de Abril de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 247 - Resolución PQRDS 2019 del 24 de abril de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION "**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



PAULA ANDREA MONTOYA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR429174 DEL 2023-04-02
MATRICULA 30177

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **BLANCA LIGIA MANRIQUE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **LA PAVONA MZ N CS 22**, identificado con **Matrícula 30177**
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado **BARRIO LA UNIVERSAL MZ 11 #12**, identificado con **Matrícula N°30177**, se observa que a la fecha presenta deuda de saldo corriente por valor de **(\$24.063,00)** correspondiente a la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
301777	7	ASEO	1	\$18.382
301771	1	ACUEDUCTO	1	\$3.818
301772	2	ALCANTARILLADO	1	\$1.863

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, observando el registro de medición el inmueble se encuentra habitado y el medidor no registra movimiento, en razón a que éste se encuentra "FRENADO", como se pudo verificar en la visita realizada al predio con **Matrícula No 30177**, es decir no registra los consumos reales del predio.
5. Que así mismo, se dispondrá la práctica de un **CHEQUEO** al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula N°30177**, con la finalidad de verificar su funcionamiento y si es del caso proceder al cambio del mismo.



6. Que, una vez se obtengan los resultados del chequeo, se informará por parte del Área Encargada, el procedimiento a seguir y si es del caso realizar el cambio de mismo. **Matrícula N°30177**
7. Que, se informa al peticionario que, si el resultado es NO CONFORME, deberá recurrir nuevamente a la entidad para determinar los ajustes a realizar respecto a las cuentas objeto de reclamación una vez transcurrido un periodo de facturación completo por el medidor NUEVO que se instale en el predio. **Matrícula N°30177**
8. Que dado lo anterior, no es procedente efectuar reliquidación o ajuste alguno por concepto de consumos al predio identificado con **Matrícula N°30177**, en ninguna de las facturas emitidas por la prestación del Servicio Público de Acueducto, hasta tanto no se obtenga el resultado del chequeo del medidor.
9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la pretensión, del señor **OMAR SAID BENITEZ ZAPATA** , en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes en las facturas objeto de reclamación, hasta tanto no se obtenga el resultado del chequeo del medidor. **Matrícula N°30177**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la realización un chequeo al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula N°30177**, con la finalidad de verificar más a fondo el funcionamiento de dicho aparato y poder determinar si es necesario proceder a su cambio. **Matrícula N°30177**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, **OMAR SAID BENITEZ ZAPATA**, que, al cabo de aproximadamente dos períodos de facturación, deberá estar atento a los resultados del chequeo ordenado al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula N°30177**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, **OMAR SAID BENITEZ ZAPATA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de abril de Dos Mil veintitrés (2023).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA MONTOYA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

